

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-005575/2020
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno
Izaskun Bilbao Barandica (Renew)

Asunto: Requisitos para acreditar un test negativo de COVID-19 en algunos Estados de la Unión

Durante toda la pandemia, la Comisión Europea ha realizado un extraordinario esfuerzo para tratar de coordinar los criterios con los que los Estados miembros deciden las medidas que adoptan para limitar la expansión de la COVID-19 mediante restricciones aplicadas a la movilidad de personas y bienes en el espacio Schengen. Pese a ello, algunos Estados siguen planteando requisitos no homogéneos y, en algunos casos, difíciles de justificar y entender. Tal es el caso de los criterios que se exigen para aceptar pruebas de PCR cuando son preceptivas para entrar en un Estado miembro o evitar una cuarentena. En Alemania, por ejemplo, se exige que el certificado que acredita el resultado de la prueba se presente en alemán o en inglés, pese a que el contenido del análisis es fácilmente interpretable en cualquier idioma y a que los Estados miembros solo autorizan la realización de estas pruebas a laboratorios homologados para ello.

1. ¿Considera la Comisión necesario exigir este requisito lingüístico vistas las garantías que se exigen en cualquier Estado miembro a los laboratorios que realizan este tipo de análisis?
2. ¿Va a tomar alguna medida para eliminar este tipo de exigencia?

ES

E-005575/2020

Respuesta de la Sra. Kyriakides

en nombre de la Comisión Europea
(15.2.2021)

Las medidas y respuestas en materia de salud pública son competencia de los Estados miembros, y la Comisión no tiene competencias para darles instrucciones sobre los requisitos lingüísticos aplicables a los resultados de los ensayos.

Dicho esto, como ha señalado Su Señoría, la Comisión ha estado coordinando con los Estados miembros las medidas aplicadas, también en el contexto de los viajes y de las pruebas.

La Comisión ha destacado el reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas como herramienta clave para facilitar los viajes transfronterizos. A este respecto, ha destacado la importancia de garantizar el reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas en varios documentos, tales como la Comunicación sobre medidas adicionales de respuesta a la COVID-19¹, la Recomendación sobre las estrategias para las pruebas de diagnóstico de la COVID-19, incluido el uso de pruebas rápidas de antígeno², la Recomendación y la propuesta de Recomendación del Consejo relativa a un marco común para el uso, la validación y el reconocimiento mutuo de las pruebas rápidas de antígenos³. La Presidencia propuso un texto transaccional que incluía la ampliación del reconocimiento mutuo de los resultados de las

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0687&qid=1612876986077&from=ES>

² https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/preparedness_response/docs/covid19_testingstrategies_recommendation_en.pdf

³ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_2483

pruebas de reacción en cadena de la polimerasa con retrotranscripción (RT-PCR), y que se adoptó el 21 de enero de 2021⁴.

⁴ <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/01/21/council-agrees-on-strengthening-the-use-of-rapid-antigen-tests-and-on-the-mutual-recognition-of-covid-19-test-results/>